



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL Y DEPORTIVO	
--	--

Aprovació del plenari	11 de març de 2010
Ultima modificació	Nº311 de 31/12/2012 pag 152

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS Y REALIZACION DE ACTIVIDADES DE CARÁCTER CULTURAL Y DEPORTIVO

Artº. 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo establecido en los Artºs. 20 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios y realización de actividades de carácter cultural y deportivo, que se regirá por lo establecido en los artº. s. 20 a 27 de la citada norma.

Artº. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación de servicios y realización de actividades de carácter cultural y deportivo señalado en la presente Ordenanza Reguladora.

Artº. 3.- SUETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la presente Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que preste o realice el Ayuntamiento de Polinyà de Xúquer.

Artº. 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria. 2. Los copartícipes o cotitulares de Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, responderán en los términos que fija esta Ley y la normativa que la complementa. 3. Los administradores de personas jurídicas responderán de las deudas en los términos que fija la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la normativa que la complementa. 4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

Artº. 5.- EXENCIONES

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 4/2004 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación tratados internacionales.



Artº. 6.- TARIFAS

1. Las tarifas a satisfacer por los sujetos pasivos de la Tasa son las que a continuación se señalan, en función de las diferentes actividades o servicios a realizar:

ACTIVIDAD PRECIO €

Extraescolares 20 mes

Escuela de fútbol 50 trimestre

Escuela de pilota 30 trimestre

Escuela de frontón 30 año

Campo deportivo 2 día

Muestra Deportiva Fútbol 150 año

Basket 90 año

Parxís 5 año

Truc 5 año

Natación 25 mes

Frontón 8 año

Tenis 8 año

Petanca 5 año

Escoletes Pascua i Nadal 3 día

Estiu 2 día

Artº. 7.- OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA TASA

1. La obligación de pagar la presente Tasa nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad. No obstante lo anterior, queda facultado el Ayuntamiento para exigir el abono previo de la Tasa correspondiente mediante la adquisición de carnets, pases o abonos, o en el momento de proceder a la inscripción o matrícula. En los demás casos, el pago de la Tasa se realizará en el momento de en que se preste el servicio o se realice la actividad.

2. El pago de la Tasa regulado en la presente Ordenanza se realizará en departamento habilitado al efecto o entidad colaboradora autorizada por el Ayuntamiento de Polinyà de Xúquer.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo de la Tasa el servicio no se preste o la actividad no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

4. En el supuesto de no poder procederse a la determinación e ingreso previo de la Tasa correspondiente, el Ayuntamiento girará liquidación con los datos facilitados por el sujeto pasivo, que deberá ser ingresada en los plazos que señala el art. 62 la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Transcurrido el mismo, se exigirá su abono por el procedimiento administrativo de apremio

Artº. 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones por incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza, así como las sanciones correspondientes, se regirán por lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artº. 9.- REGLAS DE ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS Y USO DE LAS INSTALACIONES.

1. La organización de las actividades y servicios a prestar por este Ayuntamiento dependerá directamente de la Alcaldía-Presidencia y, por delegación, de las Concejalías de Cultura, Educación y Deporte.



2. Si con motivo de la realización de las actividades o prestación de servicios se produjeren desperfectos en las instalaciones de dominio público local, el beneficiario estará obligado, además de al pago de la Tasa, al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe
DISPOSICION FINAL. La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia"; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. Los efectos de la misma se producirán a partir del día 1 de Enero de 2010.

En cumplimiento de lo preceptuado en el Art. 17.1 del RDL 2/2.004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo, se somete a Información Pública y audiencia a los interesados por plazo de treinta días a efectos de reclamaciones y sugerencias.

En el supuesto de no presentarse estas durante el plazo indicado, se entenderá definitivamente adoptado el citado acuerdo plenario, y por consiguiente, aprobada con tal carácter la modificación de la mencionada Ordenanza.

Polinyà de Xúquer a 18 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Oscar Navarro Torres.